



**MANUAL DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 155**

Fecha: 11 DIC 2009

Destinatario:

Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia. Compañías de Procesamiento de Cheques, Entidades participantes del Servicio de Compensación Interbancaria, Bancos Compensadores Delegados, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

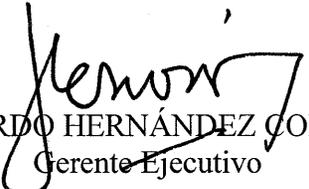
ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN)..

Adjunto estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSEP-155, la cual sustituye las hojas 5-6, 5-10, 5-11, 5-14, 5-20, 5-21, 5-23 y 5-34 de la Circular Reglamentaria Externa DSEP-155 de noviembre 26 de 2007, marzo 20 de 2009, diciembre 9 de 2008, mayo 21 de 2009, mayo 5 de 2009 correspondiente al Asunto No. 5 “**PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).**” del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

Las citadas hojas se sustituyen con el fin de modificar las tarifas por prestación de servicios de acuerdo con la decisión adoptada por el Consejo de Administración del Banco de la República y aclarar algunos aspectos relacionados con registro de firmas y horarios, para este proceso.

Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del 1° de enero de 2010.

Atentamente,


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria



Fecha: 11 DIC 2009

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

- d) Haber certificado al Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos del Banco de la República, que cuenta con un plan de contingencia que garantiza la prestación continua del servicio a sus clientes.

7. SESIONES DE LA COMPENSACIÓN

Cada jornada del servicio de compensación a que se refiere esta circular reglamentaria se realizará en dos sesiones:

7.1 Primera sesión - Compensación de documentos presentados al cobro

Sesión en la cual las Entidades Autorizadas registran la información correspondiente a los documentos presentados al cobro en la misma plaza, e intercambian los sobres que contienen los respectivos documentos físicos.

7.2 Segunda sesión - Compensación de documentos en devolución

En esta sesión las Entidades Autorizadas registran la información correspondientes a los documentos recibidos en la primera sesión de la compensación que, por alguna(s) de la(s) causal(es) de devolución legalmente admisibles, no pudieron ser pagados, e intercambian los sobres que contienen los respectivos documentos.

8. LIQUIDACIÓN

Al cierre de la segunda sesión de la compensación, el Banco de la República liquida en las Cuentas de Depósito de las Entidades Autorizadas los saldos correspondientes a las posiciones multilaterales netas calculadas con base en la Compensación de los documentos a nivel nacional, efectuando el asiento contable definitivo por el resultado neto de ambas sesiones, a favor o a cargo de cada Entidad Autorizada. Como producto de dicha Liquidación, los recursos respectivos quedarán disponibles en las Cuentas de Depósito de las Entidades Autorizadas con la misma Fecha Valor de la sesión de Instrumentos de Pago presentados al cobro.

Sin perjuicio de lo anterior, con las posiciones multilaterales netas calculadas en la primera sesión de la Compensación, se registrará un valor provisional en las Cuentas de Depósito, en virtud del cual los recursos correspondientes a las respectivas posiciones serán congelados hasta el cierre final de la Compensación. Dado lo anterior, tales recursos no estarán a disposición de las Entidades Autorizadas antes del cierre de la segunda sesión de la Compensación.



Fecha: 11 DIC 2009

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

el fin de permitir la sustitución gradual de las chequeras en poder de los cuenta depositantes titulares de las cuentas objeto de las medidas en cuestión. Con este propósito, aquellos códigos actualmente activos, correspondientes a entidades ya retiradas de EL SERVICIO se mantendrán por un año adicional contado a partir de la fecha de publicación de esta circular.

En caso de intervención de una Entidad Autorizada de acuerdo con los términos descritos en el numeral anterior, se inhabilitará de manera inmediata su respectivo código de compensación.

11. CÓDIGOS DE RUTA

Con el fin de facilitar la operación cuando un Instrumento de Pago debe ser pagado en una ciudad diferente a aquella en la cual es depositado, cada Cámara de Compensación tendrá asignado un código de ruta que asocia a la ciudad o ciudades que participan en EL SERVICIO, bien sea que el proceso lo realice directamente el Banco de la República o a través de una Entidad Compensadora Delegada designada por éste (Anexo No. 2).

12. DELEGADOS DE LAS ENTIDADES

Toda Entidad Autorizada para participar en EL SERVICIO deberá acreditar delegados para su representación ante las Cámaras de Compensación, los cuales deberán cumplir las obligaciones y procedimientos establecidos en los siguientes numerales.

Los delegados deberán estar vinculados a la Entidad Autorizada representada, o a la Compañía de Procesamiento de Cheques contratada por dicha Entidad Autorizada para el efecto.

12.1 Delegados de las Compañías de "Outsourcing"

Las Entidades Autorizadas podrán acreditar como delegados, funcionarios vinculados a las Compañías de Procesamiento de Cheques o de "Outsourcing" a las que se refiere esta circular, los cuales actuarán en representación de la Entidad Autorizada respectiva. Dichos delegados deberán cumplir estrictamente todas las obligaciones y procedimientos que se establecen en esta circular y, en general, en las Normas de las Cámaras de Compensación.

El Banco de la República podrá autorizar que un mismo funcionario de una Compañía de Procesamiento de Cheques, actúe como delegado durante el proceso de la compensación representando a dos (2) entidades Autorizadas a la vez. Para ello, la Compañía de Procesamiento de Cheques deberá realizar una solicitud formal al Banco de la República de la ciudad donde lo requiera para informar el nombre del delegado o delegados y las dos únicas entidades que podrá representar, la cual se evaluará de acuerdo al volumen de cheques que las entidades propuestas presenten al cobro o en devolución. Una vez impartida la autorización en este sentido, podrá ser cancelada por el Banco si se observa que, como consecuencia de la misma, se registran retrasos en el proceso de intercambio físico de documentos.

Para acreditar a estos delegados, las Entidades Autorizadas seguirán los procedimientos señalados en el numeral 12.2 siguiente, indicando que se trata de una persona vinculada a una Compañía de "Outsourcing", cuya razón social debe ser claramente identificada.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155

Fecha: 11 DIC 2009

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARA DE COMPENSACIÓN).**12.2 Credenciales y Registro de Firmas**

Cuando una Entidad Autorizada requiera acreditar ante el Banco de la República a sus delegados y/o a los funcionarios autorizados para firmar las planillas, deberá remitir una comunicación al Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos si la novedad es en Bogotá; si es para una ciudad diferente, la comunicación debe ser presentada en la sucursal del Banco donde se requiera y deberá ir dirigida al respectivo Gerente.

La comunicación deberá estar suscrita por un funcionario con firma autorizada para el manejo de la Cuenta de Depósito en la ciudad donde se requiera el registro de firma o expedición de credencial, o en su defecto, por un Representante Legal competente, caso este último en el cual la carta deberá venir con reconocimiento de contenido y firma ante notario y acompañada de una copia auténtica o fotocopia autenticada del certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, con una antigüedad no mayor a 30 días. Así mismo, un funcionario de los anteriormente citados y con los mismos requisitos, podrá autorizar a un representante del Outsourcing que les realiza el proceso de canje, para que pueda registrar su firma con el fin de nombrar delegados y solicitar expedición de credenciales.

En dicha comunicación se indicará lo siguiente:

- Nombres y apellidos completos del funcionario a quien se autoriza la acreditación ante la Cámara de Compensación.
- Cédula de ciudadanía (número y ciudad)
- Cargo que desempeña, dirección y teléfono de la oficina
- **Para los delegados** se adjuntarán además, dos fotografías tamaño cédula, que serán utilizadas en la expedición de la respectiva credencial.

Las anteriores comunicaciones tendrán vigencia de un mes a partir de la fecha de la misma, tiempo durante el cual los funcionarios autorizados de la respectiva Entidad Autorizada o los funcionarios de los Outsourcing deberán presentarse al Banco de la República para que les sea registrada la firma o se les expida la credencial, según el caso. El empleado del Banco que esté encargado de dicho asunto verificará, contra los documentos de identidad de los funcionarios que se autorizan, la información suministrada por la Entidad Autorizada, y registrará la firma en la Forma Electrónica BR-3-070-0, o registrará la información en la forma BR-3-767-1 si es para actuar como delegado en la Cámara de Compensación. Además, hará entrega de las credenciales con las que se formalizará la autorización para participar como delegados, debiendo asistir inicialmente a dos sesiones de la compensación a recibir entrenamiento.

Las firmas registradas para las planillas, operarán para las ciudades donde la información se registre a través del módulo de Cámara CUD, es decir ciudades Delegadas y Sucursales del Banco República y en estas últimas para casos de contingencia; dichas firmas no tendrán vencimiento. No obstante si en el proceso de visado que se realiza a las firmas de las planillas se observan cambios sensibles respecto a los rasgos de las firmas registradas, el Banco podrá solicitar el cambio de la planilla e inclusive la renovación de la firma si la inconsistencia persiste.

12.3 Suspensión de un delegado

En caso de que un delegado incumpla alguna de las obligaciones enunciadas en el numeral 2. del capítulo II de esta circular, el Banco de la República procederá de la siguiente forma:

- a) Cuando la falta en que incurriere el delegado no comprometa seriamente el normal desarrollo de las labores de la Cámara de Compensación, ello originará una comunicación escrita a la(s)



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155

Fecha: 11 DIC 2009

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

realización del intercambio de los Instrumentos de Pago en sus instalaciones, incluyendo la seguridad de las personas y de los documentos que intervengan en tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a las Entidades Autorizadas.

Independientemente de lo anterior, las Entidades Autorizadas que intercambien entre sí los documentos al cobro o en devolución en las instalaciones de las Compañías de Procesamiento de Cheques, deberán asistir a las Cámaras de Compensación del Banco, por intermedio de sus respectivos delegados, para intercambiar los Instrumentos de Pago presentados al cobro y en devolución con las demás Entidades Autorizadas y para presentar las respectivas planillas de movimiento y comprobantes de los Instrumentos de Pago en canje, los cuales deberán incluir la información de la totalidad de los Instrumentos de Pago a ser compensados y liquidados por el Banco de la República, sin importar el lugar en donde se haya efectuado su intercambio.

14. TARIFA

El Consejo de Administración del Banco de la República autorizó el cobro mensual de \$158.400.00 más IVA a cada una de las entidades participantes en cada ciudad.

Dicha tarifa mensual se cobrará en forma anticipada, el primer día hábil de cada mes, a las entidades registradas para participar en la compensación interbancaria de cheques de las respectivas ciudades al cierre del último día hábil del mes anterior, mediante débito automático a su Cuenta de Depósito. El detalle del cobro podrá ser consultado en el Sistema de Cuentas de Depósito- CUD por cada Entidad Autorizada.

Si al momento del cobro la Entidad Autorizada no dispusiere de recursos suficientes en su(s) Cuenta(s) de Depósito en moneda legal colombiana, o el Banco, por cualquier razón, no pudiere descontar la tarifa liquidada de dicha(s) cuenta(s), el Banco la debitará de la cuenta tan pronto existan los fondos suficientes. Si posterior a la fecha indicada para el cobro transcurre un (1) Día Bancario y no se ha podido descontar la tarifa se causará un interés de mora a la tasa máxima permitida por la ley para operaciones mercantiles que también serán debitados junto a la tarifa, sin perjuicio de que el Banco de la República bloquee o cancele la(s) respectiva(s) Cuenta(s) de Depósito y persiga el pago de la suma adeudada, junto con los respectivos intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible.

De otra parte, las solicitudes de información especial o adicional que sobre el Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos realicen las Entidades Autorizadas al Banco de la República, se someterán al régimen de tarifas y al procedimiento de cobro establecidos para el efecto en la circular reglamentaria externa correspondiente al Asunto N° 16 “Tarifas por la administración de las Cuentas de Depósito y por operaciones en el CUD”, del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155

Fecha: 11 DIC 2009

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

CIUDADES	SEGUNDA SESIÓN DE LA COMPENSACIÓN (fecha t+1)
<i>Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Manizales</i>	11:30 a.m.-.
<i>Pereira</i>	El horario para el intercambio físico de documentos, será definido por consenso entre las entidades participantes en esa plaza.
<i>Armenia, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha Villavicencio</i>	10:30 a.m.
<i>Delegadas</i>	Para el intercambio de los documentos se deberá definir un horario entre 9:00 a.m y 10:30 a.m y para la captura de las posiciones multilaterales la entidad delegada tendrá plazo hasta las 11:00 a.m.

Las entidades participantes en la Compensación de Cheques de las ciudades en las que opera el CEDEC podrán, de común acuerdo, solicitar la anticipación de los anteriores horarios de intercambio de documentos físicos, mediante comunicación suscrita por todas ellas y remitida al Banco de la República de la respectiva ciudad, que analizará y dará respuesta a dicha solicitud. A partir de la fecha de modificación a los horarios en cuestión, el control de retardos y las acciones al respecto se efectuarán partiendo de los nuevos horarios.

El módulo de Cámara CUD se cerrará en los horarios antes indicados, aun cuando no existan datos incluidos en el mismo por una o más entidades, a no ser que exista una razón justificada que retrase el cierre; una vez ejecutado el cierre en el sistema, no se podrá capturar más información. A aquellas entidades que no presenten información, no se les permitirá entregar documentos en la respectiva sesión del canje, pero si se les hará entrega de los documentos que las demás entidades les estén presentando al cobro. El pago de los documentos no procesados en la cámara de compensación deberá coordinarse entre las Entidades Autorizadas para ser efectuado sin la participación del Banco de la República.

Los horarios de las Cámaras de Compensación de las ciudades en las que entre a operar el CEDEC, se ajustarán inicialmente a los descritos en la tabla anterior y sólo surtido el trámite de solicitud descrito, serán formalmente modificados. Así mismo, cuando en una ciudad se pase de un proceso de compensación administrado por el Banco a uno realizado a través de una Entidad Compensadora delegada, el horario se definirá de acuerdo a lo establecido en esta circular para las Ciudades Delegadas.

1.2 Horarios especiales

1.2.1 Horarios para fin de mes y cierre anual

El horario de la primera sesión de fin de mes en aquellas plazas donde no opera el CEDEC, se ajustará al mismo horario de los demás días.

Los horarios para la primera y la segunda sesiones de la compensación correspondiente al cierre anual, serán informados oportunamente por el Banco de la República a todas las Entidades Autorizadas.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155**

Fecha: 11 DIC 2009

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

1.2.2 Ampliación de horarios

Cuando se presenten circunstancias que impidan el envío de los documentos físicos dentro de los horarios establecidos, se podrá autorizar para la sesión que se encuentre en proceso la ampliación de los horarios normales señalados anteriormente; la solicitud deberá ser realizada por funcionarios de las Entidades Autorizadas que las requieran, o por funcionarios de las Firmas de Outsourcing en representación de las entidades a las cuales les procesan la información. En cualquiera de los casos, se deberá proporcionar al funcionario del Banco de la República el nombre y cargo de quién realiza la solicitud, información que deberá registrarse en la bitácora que se lleva para el proceso de la Compensación.

Las solicitudes de ampliación de horarios se deberán presentar ante los funcionarios responsables de las Cámaras de Compensación, como mínimo con una hora de anticipación a los horarios normales.

En aquellos casos en que se conceda la ampliación del horario, un delegado de la Entidad Autorizada solicitante deberá, de todas formas, hacerse presente en la Cámara en su horario habitual, a efectos de recibir los Instrumentos de Pago que le estén presentando las demás Entidades Autorizadas.

En los casos en que se solicite tiempo en una plaza para la transmisión de archivos a través del CEDEC o para la captura de datos en CUD, su aceptación o negativa no será extensiva a la respectiva Cámara de Compensación para el intercambio físico de los documentos, razón por la cual si adicionalmente se requiere plazo para ello en la misma plaza o en otra diferente, se deberá realizar la solicitud correspondiente comunicándose con la respectiva Cámara de Compensación..

2. RETIRO VOLUNTARIO DE UNA ENTIDAD AUTORIZADA

La Entidad Autorizada que desee retirarse de EL SERVICIO, deberá enviar al Banco de la República una carta en la cual le comunique tal decisión, con una antelación mínima de 15 Días Bancarios a la fecha efectiva de su retiro, indicando en ella el nombre de otra Entidad Autorizada que vaya a actuar como su corresponsal temporal para el pago de los Instrumentos de Pago que se presenten a su cargo con posterioridad al retiro. A dicha comunicación deberá acompañarse la aceptación escrita de la Entidad Autorizada corresponsal, por el término de un (1) año contado a o contado a partir de la fecha de retiro de la primera entidad, suscrita por un representante legal competente de la Entidad Autorizada corresponsal, con reconocimiento de contenido y firma ante notario (a menos que dicho funcionario tenga su firma registrada en el Banco de la República) y un certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera con una antigüedad no superior a 30 días.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155**

Fecha: 11 DIC 2009

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

En caso de ausencia de una entidad participante se les permitirá a las entidades presentes retirar de la Cámara de Compensación los sobres con los respectivos Instrumentos de Pago a cargo de la Entidad Autorizada ausente, para que cada una de ellas acuerde con esta última el procedimiento a seguir para su intercambio. Si la entidad autorizada ausente ha capturado valores a cargo de las demás entidades se aplicará la reglamentación en relación con el pago o devolución de los mismos.

Cuando la ausencia se registre en la primera sesión de la compensación, la Entidad ausente podrá participar en la segunda sesión sólo para devolver el canje registrado a su cargo en la primera; si dicha ausencia se registra en la segunda sesión, quedarán en firme los cobros efectuados a su cargo en la primera sesión por parte de las demás Entidades Autorizadas.

En las cámaras donde participa el Banco de la República y no opera el CEDEC, cuando en la primera sesión de la compensación una entidad reciba para su pago Instrumentos de Pago físicos de otra entidad que no haya remitido información a través del sistema, no deberá devolverlos a través de éste. En caso de que por error se tramiten estas devoluciones por el sistema se le solicitará a la entidad librada el retiro del valor; si transcurridos 10 minutos no lo ha hecho, el Coordinador de la Cámara procederá a hacerlo dejando constancia al respecto en la planilla de valores de la entidad que esté haciendo la devolución, planilla que se conservará en los archivos del Banco.

4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO**4.1 Intercambio físico de Instrumentos de Pago en plazas CEDEC.**

Los Instrumentos de Pago enviados al cobro y en devolución en aquellas oficinas donde la compensación de cheques se transmite a través de CEDEC, se intercambiarán teniendo en cuenta los siguientes pasos:

- a) Los delegados se presentarán en las instalaciones de la Cámara de Compensación con los Instrumentos de Pago presentados al cobro o en devolución que no hayan sido objeto de intercambio físico en las instalaciones de las Compañías de Procesamiento de Cheques; dichos instrumentos deberán venir empacados en sobres (bolsas plásticas) junto a la copia del Comprobante de Instrumento de Pago en Canje (ver anexo 4); el original de este último documento vendrá por fuera del sobre adherido al mismo.
- b) Los delegados se registrarán en la planilla identificada con la forma BR-3-356-1, definida por el Banco de la República para el registro de entradas y salidas de personal ajeno al Banco.
- c) Los Delegados depositarán en cada buzón los títulos compensables.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155**

Fecha: 11 DIC 2009

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

5. CONFIGURACIÓN GENERAL DE LA COMPENSACIÓN DELEGADA

El Anexo No.3 contiene la descripción de las ciudades en las que operan Entidades Compensadoras Delegadas y la sucursal del Banco de la República que actuará en caso de activarse el escenario de contingencia asumida por el Banco.

6. COMPROBANTES UTILIZADOS EN LA COMPENSACION

La entidad compensadora delegada nombrada deberá bajo sus propios medios realizar el cálculo de las posiciones multilaterales netas, implementando los comprobantes mencionados en esta circular para el desarrollo del proceso. El Banco de la República no suministrará software alguno para el desarrollo de este proceso.

7. TARIFAS EN CIUDADES DELEGADAS.

El Consejo de Administración del Banco de la República autorizó las siguientes tarifas para las ciudades en las que el servicio de Compensación Interbancaria de Cheques se presta a través de una Entidad Delegada:

- 7.1 \$251.500.00 más IVA por ciudad por el servicio de liquidación de la compensación prestado por el Banco de la República, valor que se dividirá en partes iguales entre los participantes, incluido el Banco Compensador Delegado, para ser cobrado en forma mensual anticipada el primer día hábil, a las entidades que estén registradas para participar en la compensación interbancaria de cheques al cierre del último día hábil del mes anterior mediante débito que realizará directamente el Banco de la República a las Cuentas de Depósito. Esta tarifa no será cobrada en las plazas donde la compensación se realice a través del CEDEC.
- 7.2 \$1.169.800.00 más IVA por ciudad por el servicio de compensación que presta el Banco Compensador Delegado (registro y/o intercambio físico), que se dividirá en partes iguales entre los participantes incluido este último y será cobrada mensualmente en forma anticipada el primer día hábil de cada mes, mediante débito a las Cuenta de Depósito de las entidades que estén registradas para participar en la compensación interbancaria de cheques al cierre del último día hábil del mes anterior. Dicha suma de dinero se abonará a la cuenta de depósito de la Entidad que al momento del cobro se encuentre ejerciendo la función de Compensador Delegado. La parte proporcional de esta tarifa que le corresponde a la Entidad Delegada no se debitará de su cuenta de depósito, razón por la cual la Entidad Delegada únicamente verá reflejado en el extracto el abono correspondiente a lo cobrado a las demás entidades participantes.

Todos los demás aspectos referentes al procedimiento de cobro de dicha tarifa y a la mora en el pago de la misma, se regirán por lo dispuesto en el numeral 14 del Capítulo I de esta Circular.